

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 24** *RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2023, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Prezero Gestión de Residuos, S. A. (Daganzo y Fuenlabrada) (código número 28100631012015).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa Prezero Gestión de Residuos, S. A. (Daganzo y Fuenlabrada), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 11 de mayo de 2022; completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 28.1.h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 26 de abril de 2023.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PREZERO GESTION DE RESIDUOS, S.A. CON SU PERSONAL DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE FUENLABRADA Y DAGANZO, ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y VERTIDO DE RESIDUOS (AÑO 2021-2024)

CAPÍTULO I

Normas generales

Art. 1. - PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO

El presente convenio colectivo se ha suscrito por "Prezero Gestión de Residuos, Sociedad Anónima" y el comité de Empresa de "Prezero Gestión de Residuos, Sociedad Anónima", S.A que pertenezcan o hayan pertenecido a sus Centros de trabajo de Fuenlabrada y Daganzo.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL:

Agustín Pedroviejo Gutierrez
José Antonio Gallardo Cubero
Mariano Hoya García

POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES (RLT):

D. Emilio Castejón Toledo (Presidente) CCOO
D. Oscar Tarifa Rodríguez CCOO
D. Bonifacio Cabello Amarilla CCOO
D. Alfonso César Ruiz CCOO
D. Cesar Jimenez Sánchez CCOO

Las partes firmantes de este acuerdo tienen y se reconocen legitimación y capacidad suficiente, para suscribir el presente convenio colectivo dentro de su ámbito de aplicación; obligando por tanto a todos/as los/as empresarios/as y trabajadores/as en él incluidos/as y durante todo el tiempo de su vigencia.

Art. 2. - ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación exclusiva para los centros de trabajo ubicados en Fuenlabrada y Daganzo.

La incorporación de nuevos centros de trabajo o contratados al ámbito de este Convenio, dependerá exclusivamente de la decisión de sus respectivos órganos de negociación colectiva, y siempre que estén dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.

Art. 3. - ÁMBITO PERSONAL

El presente Convenio colectivo afectará exclusivamente a los trabajadores siempre y cuando desarrollen su actividad laboral en los centros de trabajo de la empresa a que se refiere el artículo anterior, ubicados en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Art. 4. - AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio afectará a los trabajadores firmantes, que realizan las siguientes tareas o funciones, dentro de su grupo profesional, y prestando servicios adscritos al servicio de recogida y vertido de residuos de los Centros de trabajo de la empresa de Fuenlabrada y Daganzo.

- Personal de Movimiento.
- Personal de Taller.
- Personal de Oficinas.

Art. 5. - VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA O DENUNCIA

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 2024.

Una vez finalizado el Convenio, se prorrogará por la misma duración si ninguna de las dos partes lo denuncia con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento y el Convenio será de aplicación en todo su contenido hasta que sea firmado un nuevo Convenio

La referida denuncia se formalizará mediante notificación escrita a la otra parte, bien a la Empresa o a cualquier representante de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio, según el caso.

Art. 6. - COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN

Se constituye una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación de este Convenio Colectivo, integrada por igual número de representantes de cada una de las partes.

Esta comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose la reunión a las cuarenta y ocho horas siguientes a su convocatoria.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio Colectivo.
- b) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, que pueden afectar a su contenido, a fin de adaptarlas a su espíritu global.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia del Convenio Colectivo, y a una mayor solución interna de posibles conflictos colectivos.

Para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir, se debe tener en cuenta en el ámbito de la Comunidad de Madrid el acuerdo interprofesional entre CEIM, CEOE, CC OO y UGT sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del instituto de la Comunidad de Madrid. Así como el Reglamento de Funcionamiento del Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos de Trabajo y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid:

- 1) Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento.
- 2) La solución de los conflictos que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en su ámbito de aplicación se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento.

Art. 7º. - GARANTÍA PERSONAL

Las condiciones pactadas, ya sean económicas o de otra índole, concedidas por la Empresa a los trabajadores les serán respetadas a título personal.

CAPITULO II *Retribuciones*

Art. 8º. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Durante la vigencia del presente Convenio, el régimen de retribuciones del personal estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) Conceptos salariales:
 - Salario Base.
 - Plus Convenio.
 - Complemento personal.
 - Antigüedad.
 - Plus de Toxicidad, o Penosidad.
 - Plus de jefatura.

b) Complementos de calidad o cantidad de trabajo

- Prima por servicio
- Prima de asistencia
- Prima por falta de accidente
- Plus de especialización

c) Concepto extrasalarial:

- Plus transporte

Para el año 2021, la cuantía de los conceptos retributivos será la que para cada una de las categorías figura en la tabla salarial anexa al presente Convenio.

La nómina se abonará, mediante transferencia bancaria, el día 1 o siguiente día hábil si este coincidiera con festivo.

Art. 9º. - SALARIO BASE

Será para cada categoría profesional el que figura en la tabla salarial anexa.

Art. 10º. - PLUS CONVENIO

Este plus, idéntico para todas las categorías profesionales, será el que figura en la tabla salarial anexa.

Art. 11º. - ANTIGÜEDAD

El complemento personal de antigüedad consistirá en bienios y quinquenios, siendo el importe del bienio el 3,3% y el del quinquenio en el 6,6%, del salario base que figura en la tabla salarial para cada categoría. El máximo de percepción del complemento de antigüedad es de dos bienios y a continuación quinquenios.

El complemento de antigüedad se percibirá en las pagas mensuales y en las extraordinarias, y se devengará a partir del día 1 del mes siguiente a aquel en que se cumplan los periodos.

Art. 12º. - COMPLEMENTO PERSONAL

Consistirá en la cantidad que para cada categoría se especifica en las tablas salariales.

Art. 13º. - PAGAS EXTRAORDINARIAS

El personal cobrará tres pagas extraordinarias de Beneficios, Julio y Navidad, que se abonarán respectivamente los días 15 de los meses de Marzo, Julio y Diciembre, o el día hábil anterior si cayesen en festivo.

El importe de las pagas se especifica en las Tablas Salariales para cada categoría. Junto con la paga extra se percibirá el complemento de antigüedad.

Art. 14º. - TOXICIDAD O PENOSIDAD

El personal que realice tareas de soldadura, pintura, de recogida o manipulación de residuos infecciosos o asbestos cobrará un plus de toxicidad de **8,91 €** cada jornada que realice efectivamente dichas tareas.

El resto de personal de taller que realice estas tareas de forma ocasional cobrará un plus de toxicidad de **4,44 €**. El personal que realice tareas con Retros, Conmovil, Jumbo y Acavo, cobrará un plus de penosidad de **2,65 €** por cada día que realice efectivamente dichas tareas.

Al resto de los peones, que no cobren pluses de tóxicos o penosos, se les abonará un plus de penosidad de **2,65 €** por cada día efectivamente trabajado.

Art. 15º. - PRIMA DE ASISTENCIA

El personal de movimiento y taller que no tenga ninguna falta de asistencia en el mes, por ningún concepto, recibirá una prima cuya cuantía se especifica en las tablas salariales. Será causa de pérdida de esta prima el que un trabajador falte de su puesto de trabajo durante 5 horas de una sola jornada laboral.

No se considerará falta de asistencia, el disfrute de vacaciones, y/o festivos, ni las licencias retribuidas por motivos de fallecimiento o enfermedad de familiares, cumplimiento de deberes, exámenes y obtención del carnet de conducir.

Art. 16º. –PRIMA DE SABADOS

Exclusivamente para el personal que realice funciones de conductor o peón, y que vaya a realizar dichas funciones en sábados, percibirá **106,5** euros por cada sábado efectivamente trabajado.

Art. 17º. - PRIMA POR FALTA DE ACCIDENTE

Los empleados pertenecientes a las categorías que se especifican en las tablas que no tengan ningún parte de accidente en el transcurso del mes, obtendrán una prima mensual cuya cuantía asimismo se establece en las tablas.

Dicho plus será abonado también al peón que habitualmente conduzca una furgoneta, por cuenta de la empresa.

En el caso de que tuviese dos partes de accidente en un mes, al mes siguiente, aunque no tuviese ninguno, la prima quedaría reducida a la mitad.

Se entiende por parte de accidente, no sólo los dados a la compañía de seguros por daños ocasionados contra vehículos, sino también los daños ocasionados a contenedores, propiedades de terceros, etc.

En el caso de que se aprecie falta de responsabilidad del Empleado en el accidente no se perderá la prima pactada.

Este plus se abonará a quien haya prestado al menos un 25% de sus jornadas mensuales conduciendo un vehículo o maquinaria.

Art. 18º. - PLUS DE ESPECIALIZACION

Se especifica que para los conductores que manejen Grúa, Jumbo, Acavo, Retro, Conmovil, Carga trasera y equipo mixto, se les abonará la cantidad de **1,71 €** en concepto de plus de especialización, por cada día que realicen efectivamente ese trabajo. Dicho plus, en caso de no trabajarse la jornada completa, se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado.

Art. 19º. - COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

La jornada efectivamente trabajada en horario nocturno devengará un complemento de nocturnidad de **9,45 €** por día efectivamente trabajado en dicho horario.

En el caso de que el horario de trabajo diario coincida sólo parcialmente con el periodo nocturno, se devengarán **22,25 €** mensuales por cada hora de trabajo diario comprendida en periodo nocturno.

Art. 20º. – PLUS DE TRANSPORTE

Se establece, con carácter indemnizatorio extrasalarial, un plus de transporte con objeto de compensar al trabajador los gastos de locomoción desde su domicilio hasta el centro de trabajo habitual, que le será abonado por día efectivamente trabajado en la cuantía de **1,29 €/día**, excepto encargados y jefe de taller que no percibirán el mencionado plus.

Art. 21º. – PLUS DE JEFATURA Y PLUS DE DISPONIBILIDAD

PLUS DE JEFATURA: Se especifica para los encargados y jefe de taller, en el importe que figura en la tabla salarial

PLUS DE DISPONIBILIDAD: se establece exclusivamente para los encargados por estar a disposición de la empresa ante posibles eventualidades, siendo su importe mensual **83,41 €**

Art. 22º. - HORAS EXTRAORDINARIAS, PROLONGACIÓN DE JORNADA Y FESTIVOS.

El precio de la hora extraordinaria para las diferentes categorías se especifica en las tablas salariales anexas.

El personal de taller y de supervisión, podrá prolongar su jornada de trabajo por el tiempo necesario, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

Cuando los servicios tengan que prestarse en domingo o festivo, la retribución por todos los conceptos retributivos será la que se especifica en tablas salariales, salvo en el caso del personal contratado para trabajar en esos días, que percibirá la retribución que le corresponda por su contrato.

Art. 23º. - COMISIONES SOBRE COBROS

Los conductores percibirán el equivalente al tres por ciento (3%) de las cantidades que cobren mensualmente a clientes.

Art. 24º. – ANTICIPOS

Todo empleado tendrá derecho a solicitar un anticipo a cuenta de sus emolumentos de **122,03 €** antes del día 10 de cada mes.

Art. 25º. - DIETAS DE COMIDA Y DESPLAZAMIENTO

AVERIAS: Todo Conductor al que se le averíe el vehículo y le obligue a permanecer más tiempo de lo habitual en un punto que esté fuera del área metropolitana, o que estando dentro del área metropolitana dicha avería le retenga durante el horario de comida, tendrá derecho a la percepción del importe de la comida, previa presentación de la correspondiente factura, con un límite de **10,68 €**

PERSONAL DE TALLER: Se establece una dieta de comida para el personal de taller, consistente en **107,99 € mensuales**.

DESPLAZAMIENTOS: Cuando por necesidades del servicio, los trabajadores deban pernoctar fuera de su domicilio, tendrán derecho a la percepción de una dieta que compensará los gastos ocasionados, consistente en **85,53 €** diarios. Además, para los conductores se establece un incremento en la prima por servicios de 10 viajes por jornada de trabajo

Art. 26º. - PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA POR IT

En caso de baja por IT, los trabajadores tendrán derecho a partir del primer día de causar baja a que la Empresa les complete hasta el 100 % de los conceptos retributivos que comprenden los conceptos salariales y complementos de calidad o cantidad de trabajo, tomando como base para su cálculo la media resultante de las cuatro últimas mensualidades, salvo en el caso en que se hayan tenido más de dos bajas en el año, siendo éstas POR ENFERMEDAD COMÚN, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el importe del Salario Base, Complemento Personal, Plus Convenio, Antigüedad y Plus de tóxicos o penosos en su caso.

Art. 27º. - PRESTAMOS

Se constituye una bolsa de **29.727€** para préstamos personales. Estos préstamos devengarán el interés legal, y la Comisión Paritaria juzgará la concesión de los mismos.

Esta cuantía se incrementará en **3.333 €** cada año durante los 3 primeros años de vigencia del convenio colectivo.

Se prevé la posibilidad de, ante emergencia justificada, poder utilizar parte del importe correspondiente a la bolsa de préstamos del año siguiente.

Art. 28º. - SANCIONES DE TRÁFICO

Todas las multas debidas a irregularidades cometidas por el Empleado serán por su cuenta, entre ellas las que se produzcan por no comunicar las posibles averías en los tacógrafos.

Las sanciones de tráfico que se impongan a los conductores en el ejercicio de sus funciones ordinarias (carga y descarga, aparcamiento, deterioro o mal estado de los contenedores y pérdida de líquidos o cualquier irregularidad del vehículo) serán estudiadas por la comisión paritaria.

CAPÍTULO III

Tiempo de trabajo

Art. 29º. - JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales.

Los horarios de trabajo de los diferentes servicios serán establecidos o modificados por la Comisión Paritaria.

Los descansos entre jornadas tendrán una duración mínima de 12 horas, tanto en la residencia como fuera de ella.

El descanso semanal mínimo será de 36 horas como mínimo y deberá tener lugar como regla general sábado y domingo.

La jornada prestada los días 24 y 31 de diciembre será de forma excepcional de 5 horas en horario de mañana, abonándose el posible exceso de horas prestadas dicho día como horas extras.

Art. 30º. - CALENDARIO LABORAL

El calendario anual que establezca la distribución anual de los días de trabajo festivos, descansos semanales y vacaciones será elaborado con conocimiento del Comité de Empresa y expuesto en el tablón de anuncios de cada centro de trabajo, como máximo el 31 de marzo.

Para todo el personal, los festivos serán los correspondientes al Municipio de Madrid Capital.

Art. 31º. - VACACIONES

El período anual de vacaciones será de treinta días naturales y se disfrutarán preferentemente durante el período comprendido entre el día 1 de junio y 30 de septiembre, salvo acuerdo en contrario.

Los empleados a los que correspondan vacaciones partidas en dos períodos, uno de verano, del 1/6 al 30/9, y otro fuera de esas fechas, tendrán derecho a 4 días más de disfrute en el período de resto del año.

Los empleados que disfruten el total de sus vacaciones fuera de los meses de verano (1 de junio al 30 de septiembre), disfrutarán 6 días más
Se efectuará un calendario de vacaciones antes del 31 de marzo.

Las vacaciones no podrán iniciarse en sábados, domingos o festivos.

La retribución de las vacaciones será equivalente a un mes de los conceptos salariales, más el promedio de los tres meses anteriores por los conceptos de prima de asistencia, mantenimiento y falta de accidentes.

Art. 32º. - HORARIO NOCTURNO

El horario nocturno será de 22:00 a 6:00 horas de lunes a sábado.

El servicio nocturno se efectuará sin Ayudante de conductor, igual que cualquier otro servicio.

El personal de turno nocturno deberá trabajar todos los sábados, percibiendo dos como festivos.

Art. 33º. - LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- a) Por matrimonio del trabajador, 20 días naturales.
- b) Por matrimonio de hijos, padres, o hermanos, 1 día si es dentro de la provincia, y 2 si se celebrara fuera de la provincia.
- c) Por fallecimiento de padres, suegros, hermanos, hijos, tíos y sobrinos 3 días. En caso de ocurrir fuera de la provincia, 4 días.
- d) En caso de enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, 2 días. Si el trabajador tuviera que desplazarse fuera de la provincia se concederían 4 días.
- e) Para consulta médica ordenada por el facultativo de la Seguridad Social, el tiempo necesario, con posterior justificante.
- f) Para cumplimiento de un deber de carácter público y personal, el tiempo necesario.
- g) Traslado de domicilio habitual, 2 días.
- h) Alumbramiento del cónyuge, 3 días. Si el parto no fuera normal, 5 días. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, que será de 4 días.
- i) Por concurrir a exámenes, los días necesarios, aportando el oportuno justificante del centro.
- j) Para la renovación del carnet de conducir, 1 día.
- k) Todos los trabajadores que lo soliciten tendrán derecho a disfrutar durante la vigencia de este Convenio, de 2 días retribuidos para asuntos personales. El disfrute de este permiso retribuido queda condicionado a que se solicite con una antelación de 72 horas y a que no altere el normal funcionamiento de los servicios por coincidir con la ausencia al trabajo de otro personal. Este permiso no se disfrutará ni inmediatamente antes ni como una continuación de las vacaciones ni de días festivos. Estos días se podrán disfrutar de uno en uno o acumulados.

Las parejas de hecho, disfrutarán de todas las licencias establecidas en el presente artículo y en las mismas condiciones. Para acreditar la condición de pareja de hecho, el solicitante deberá aportar el certificado que acredite su inscripción en el registro de uniones de hecho, establecido a tal efecto por la Comunidad de Madrid, durante al menos 2 años.

CAPÍTULO IV*Otros derechos***Art. 34. - INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ O MUERTE**

La Empresa posee debidamente formalizado un seguro de accidente, complementario al Régimen de la Seguridad Social, que asegura el pago de la cantidad de **32.361 €** en caso de muerte y **40.018 €** en caso de incapacidad permanente y **3.474 €** para el caso de muerte natural del trabajador, dicha cobertura no será de aplicación cuando exista un tercero responsable civil. El pago se efectuará al beneficiario o en su defecto a los herederos legales.

Art. 35. - ACCIÓN SINDICAL

Los miembros del Comité de Empresa, que existan en su caso, dispondrán para el cumplimiento de sus funciones sindicales de un crédito horario de 40 horas mensuales, retribuidas sin pérdida de los conceptos ni complementos salariales.

Los días de negociación del Convenio colectivo, los miembros del comité de empresa percibirán por cada día de negociación (máximo 4 días) una media de primas diaria del mes anterior.

La utilización de estas horas requerirá la previa comunicación a la Empresa con 48 horas de antelación, o el tiempo imprescindible en caso de urgencia probada.

La Empresa acepta la acumulación de horas mensuales de los miembros del Comité de la Empresa para actividades sindicales que podrá ser acumulada en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total mensual que corresponda.

Los representantes de los trabajadores serán informados de los contratos de trabajo en la forma dispuesta en la Ley.

Asimismo, estarán presentes en la firma de los finiquitos.

El Comité de Empresa tendrá derecho a la misma información que sobre la marcha de la Empresa y sus planes se proporcione a los accionistas en la Junta General, en cumplimiento de lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de libertad sindical, se reconoce a los empleados el derecho a constituir secciones sindicales en el seno de la Empresa, y a los Delegados de estas secciones las mismas garantías y derechos que a los miembros del Comité de Empresa.

Art. 36º. - SALUD LABORAL

Se constituirá el Comité de Seguridad y Salud, integrado por 2 representantes designados por la Empresa y por 2 representantes del personal, con la misión que se le asigna en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La Empresa efectuará, con cargo a la misma, un reconocimiento médico anual a cada uno de sus trabajadores a través de la entidad aseguradora de accidentes de trabajo correspondiente, realizándose el mismo dentro de la jornada de trabajo. Dicho reconocimiento tendrá carácter voluntario para los trabajadores salvo que por ley se establezca lo contrario. El resultado del reconocimiento se entregará al trabajador en sobre cerrado a su nombre.

Se procurará, de acuerdo con la entidad aseguradora de accidentes de trabajo, la implantación de una cartilla sanitaria individual donde se anoten los resultados de los reconocimientos médicos. Dicha cartilla se entregará al trabajador, quien la deberá llevar al reconocimiento de cada año para ser anotados en ella los resultados.

Art. 37º. - DEFENSA JURÍDICA

La Empresa se compromete a hacerse cargo, bien directamente o a través del correspondiente seguro de responsabilidad civil, de las responsabilidades económicas, tanto respecto a terceros como frente a la propia empresa de las que puedan ser responsables los trabajadores de ésta, por los accidentes que puedan producirse durante la ejecución del servicio, siempre que dichos accidentes no se deban a imprudencia temeraria constitutiva de delito o embriaguez del propio trabajador

Los accidentes "initinere" entran dentro de este apartado, aunque el trabajador utilizara el vehículo de su propiedad.

Art. 38º. - INVALIDEZ

La Empresa tratará de acoplar a los Trabajadores fijos de plantilla que padezcan una invalidez permanente que les impida realizar su trabajo habitual, en otros puestos de trabajo de la Empresa, cuyas funciones puedan realizar sin menoscabo. En caso de que se produzca, la Comisión Paritaria estudiará su acoplamiento a otro puesto para el que pueda estar capacitado, siempre y cuando exista vacante.

Art. 39. - RETIRADA CARNET DE CONDUCIR Y PRIVACION DE LIBERTAD

Los trabajadores que como consecuencia de conducir un vehículo de la Empresa por orden y cuenta de la misma, les sea retirado el carnet de conducir, siempre que no medie embriaguez o imprudencia, serán acoplados durante ese tiempo a otro trabajo en alguno de los servicios de la Empresa,

continuando percibiendo el salario correspondiente a su categoría. Estos casos serán determinados por la Comisión Paritaria.

En el supuesto de que un trabajador, realizando su cometido en la empresa y cumpliendo la función que le haya sido encomendada, fuese detenido y privado de libertad, la empresa le reservará el puesto de trabajo durante todo el tiempo que dure la detención. Si finalmente la sentencia dictada como consecuencia de la detención fuese condenatoria y el trabajador tuviese que ingresar en prisión, el contrato de trabajo quedará suspendido, obligándose la empresa a reservarle su puesto durante un año, respetándole la antigüedad.

Art. 40º. - PROMOCIÓN Y ASCENSOS

Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por parte de la Empresa.

Para ascender a una categoría o nivel profesional distinto del que se ostenta se establecerán por acuerdo de la Empresa y el Comité sistemas que, entre otras puedan tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Superación de pruebas objetivas
- Titulación profesional y formación
- Conocimientos del puesto de trabajo
- Historial profesional

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba que será de (6) seis meses para el personal titulado y de (2) dos para el resto. Durante este período el trabajador ascendido ostentará la categoría a la que ha sido promocionado, con carácter provisional, percibiendo el salario correspondiente.

En caso de no superar satisfactoriamente el período de prueba, el trabajador volverá a desempeñar los trabajos propios de su categoría anterior, percibiendo el salario de origen.

Art. 41º. - JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA

En sustitución de los premios de jubilación establecidos en el convenio anterior, que se suprimen, se pacta la obligatoriedad de aceptar la jubilación parcial anticipada en el porcentaje del 75% con la simultánea contratación de otro trabajador, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, redactado por la ley 12/2001 de 9 de julio.

Ejercitada por el trabajador su opción a la jubilación parcial, en las condiciones antes indicadas, el 25 % de las jornadas de trabajo que se mantiene como contrato a tiempo parcial, se considerará a todos los efectos como de permiso retribuido (salario base, plus convenio, complemento personal, más el promedio de los tres meses anteriores por los conceptos de prima de asistencia, mantenimiento y falta de accidentes) desde el momento en que se formalice la jubilación parcial. La retribución a satisfacer por la empresa se calculará sobre la cuantía en que cada caso tenga cada trabajador.

Art. 42º. PREMIO DE VINCULACION

Durante la vigencia del presente Convenio el personal en activo que cumpla 22 años de antigüedad en la empresa, percibirá un premio de vinculación, consistente en una mensualidad (salario base, plus Convenio, complemento personal y antigüedad) por una sola vez, que será abonable dentro del mes natural siguiente al cumplimiento de dicha antigüedad.

Art. 43º. PERIODO DE LACTANCIA

Dicho período podrá ser compartido por cualquiera de los padres indistintamente, bien total o parcialmente, siempre que se solicite, y estando en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de lactancia.

Art. 44º. - AYUDA ESCOLAR

La empresa facilitará a los trabajadores en concepto de ayuda escolar para la educación de sus hijos la cantidad de **60 €** anuales en el año 2021 y **75 €** anuales en el año 2022.

Se entiende esta cantidad por cada hijo matriculado en un centro escolar, un jardín de infancia, un instituto y una universidad.

Esta cantidad se abonará en el mes de septiembre de cada año de vigencia de este Convenio.

Art. 45º. - EXCEDENCIA

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración como máximo en 2 años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial

4. Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Art. 46º. ROTURA DE GAFAS

En caso de rotura de gafas durante la jornada laboral, la empresa abonará hasta un máximo de **225,72 €** para la reposición y/o arreglo de las mismas integrándose dicho importe exento de descuentos previa presentación de la factura justificante del pago.

Art. 47º. - CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

Cada grupo profesional comprende las categorías que se especifican seguidamente. Los puestos de mando y/o especial confianza no están sujetos a esta clasificación.

Las categorías serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo, con independencia de sus derechos económicos.

a) Grupo de Personal de movimiento:

- a.1) Conductor - mecánico: La categoría de Conductor - Mecánico se reconocerá exclusivamente a los trabajadores que actualmente la ostentan, como mejora personal no absorbible.
- a.2) Conductor de 1º: Se reconocerá esta categoría a los conductores que acumulen más de (8) ocho años de servicios prestados en dicha categoría, computándose a tal efecto todos los periodos contratados con la empresa, aunque hubieran sido finiquitados, y conozcan suficientemente el funcionamiento de la flota de camiones y las rutas y prácticas comerciales de la Empresa.
A los conductores de 1º, a partir del momento en que cumplan 19 años de antigüedad en la empresa, se les compensará con 238,68 € mensuales en 15 pagas, un plus personal, sin que ello suponga cambio de categoría.
- a.3) Conductor: Es el empleado que se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la Empresa con remolque o sin él a tenor de las necesidades de ésta. Deberá estar en posesión del carnet de conducir correspondiente y tiene los conocimientos necesarios para ejecutar las reparaciones que no requieran elementos de taller. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, observando las prescripciones técnicas y de funcionamiento.
- a.4) Peón: Es el empleado que ejecuta labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional, y puede prestar sus servicios indistintamente en cualquier lugar, servicio o departamento de los centros de trabajo.
A los peones, a partir del momento en que cumplan 8 años de antigüedad en la empresa, se les compensará con 27,70 € mensuales en un plus de personal, sin que ello suponga cambio de categoría.
Ante la necesidad por parte de la empresa de disponer peones con carnet C, la empresa facilitará a los trabajadores que decidan obtenerlo el abono del curso, tasas, etc, pudiendo promocionar a la categoría de conductor siempre que estén apuntados en la autoescuela en fecha anterior al 31 de marzo de 2022, y tengan disponible el carnet C junto al CAP antes del 31 de mayo de 2022.
A partir del 1 de junio de 2022, la empresa no abonará los costes relacionados de la obtención del carnet C a los trabajadores, pero accederá a la promoción de los trabajadores que dispongan del carnet y el CAP antes del 31 de diciembre de 2022.
Los años de antigüedad para las promociones de categoría (conductor de primera y conductor mecánico) comenzarán a contarse desde el primer día de prestación de servicios con la categoría de conductor, no teniéndose en cuenta la antigüedad acumulada como peón.
- a.5) Peón – Conductor: Es el empleado que podrá realizar tanto funciones de conductor (a.3) como de peón (a.4).
La empresa podrá tener contratados 3 peones conductores como máximo, que tendrán preferencia a la hora de cubrir las vacantes que se produzcan como conductor, siempre que se demuestre su capacidad para ocupar dicho puesto

b) Grupo de Personal de Taller:

- b.1) Oficial de 1º: Es el empleado que posee los conocimientos de su oficio como para dominarlo con maestría, pudiendo desempeñar mando sobre otros operarios, o no, y que tiene capacidad para interpretar planos de detalles, realizando trabajos que requieran mayor esmero, con rendimiento correcto y economía de material.
- b.2) Oficial de 2º: Es el empleado que tiene conocimientos teóricos - prácticos del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigida a los oficiales de 1º, realiza trabajos corrientes, pudiendo entender planos y croquis elementales.
- b.3) Peón: Es el empleado que ejecuta labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional, y puede prestar sus servicios indistintamente en cualquier lugar, servicio o departamento de los centros de trabajo.

c) Grupo de Personal Administrativo:

- c.1) Oficial 1º Administrativo: Empleado que actúa a las órdenes de un jefe administrativo, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

- c.2) Oficial 2º Administrativo: Empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe o a un oficial de primera, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, que requieran conocimientos generales de las técnicas administrativas.
- c.3) Auxiliar Administrativo: Es el empleado que realiza operaciones administrativas, con o sin máquinas informáticas, y las generales propias del trabajo de oficina.

Art. 48. - ROPA DE TRABAJO

Todo el personal afectado por el presente Convenio al ingreso en la Empresa será provisto de dos uniformes, uno de verano y otro de invierno, éstos serán renovados cada año en estas fechas y con las siguientes prendas:

- 1 de verano (mayo): 2 pantalones, 2 camisas y un par de calzado adecuado.
- 1 de invierno (octubre): 2 pantalones, 2 camisas, 1 chaqueta, 1 jersey, 1 cazadora, un par de botas y los guantes necesarios.

Al personal de taller que trabaje en foso o en lugares que por naturaleza del trabajo obliguen a mantenerse en un ambiente de humedad o graso, se les proveerá de cuatro monos cada año y de calzado adecuado.

Los mecánicos que se ocupen en trabajos especialmente sucios que produzcan grave deterioro de sus vestidos, serán provistos de (4) cuatro monos cada año.

Los trabajadores que efectúan sus tareas en medios húmedos, se les facilitará calzado adecuado, así como ropa impermeable. La duración de estas prendas será de (6) seis meses.

Art. 49º. - CONTRATACIÓN

La Empresa podrá contratar personal cuya jornada laboral incluya la prestación de servicios en sábados, festivos y domingos, en jornada completa, con derecho a disfrutar el correspondiente descanso compensatorio.

Art. 50º. - REGIMEN DISCIPLINARIO

La empresa comunicara al Comité las sanciones por faltas graves o muy graves al mismo tiempo que al interesado, siendo necesaria esta comunicación con una antelación de tres días en el caso del despido disciplinario, a fin de estudiar conjuntamente los hechos integrantes de la falta que se imputa.

Estos tres días interrumpirán la prescripción de la sanción.

En caso de no llegar a un acuerdo, las partes harán uso de las facultades que la ley les reconoce.

CAPÍTULO V*Normas de funcionamiento del servicio***Art. 51º. - CONDUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS**

Las operaciones de conducción comprenden en cualquier caso las siguientes:

- a) Mantener en todo momento, en perfecto estado de higiene el interior y exterior de los vehículos.
- b) Verificar a diario, los niveles de aceite y agua del vehículo que se tiene asignado, así como de cualquier anomalía que hubiese en este sentido.
- c) En los partes de accidentes o siniestros habidos durante la jornada, se hará constar los daños propios y los ocasionados por y contra terceros, de los vehículos, así como los daños provocados, por los contenedores o contra los mismos.
- d) Llevar todos los días al finalizar la jornada, el vehículo a la nave, aparcándolo en el lugar que se le designe.

Art. 52º. - RECOGIDA Y VERTIDO DE RESIDUOS

- a) Efectuar los vertidos en el lugar que indique la Empresa.
- b) Cumplimentar un PARTE DIARIO DE TRABAJO, según modelo de la empresa especificando:
 1. Nº de aviso, indicando nombre y Nº de la calle, Nº de contenedor, nombre del vertedero, Importe del servicio si éste hubiese cobrado.
 2. Adjuntar todos los comprobantes de servicio debidamente firmados por el cliente, tanto las llevadas, cambios, retiradas, indicando hora de ejecución.
- c) Adjuntar los comprobantes de vertido de los diferentes Vertederos.
- d) Adjuntar los comprobantes especiales, en caso de recogida de contenedores vacíos en Naves, polígonos industriales, Vertedero.
- e) Efectuar las maniobras necesarias para enganchar y desenganchar los contenedores y depositar el contenedor en el sitio adecuado.

DISPOSICIONES ADICIONALES**PRIMERA. – INCREMENTO SALARIAL Y CLÁUSULA DE REVISIÓN**

- El incremento salarial para el año 2021 será de un 1% siendo revisable con el IPC real del año 2021 la cantidad que exceda de este 1% en los términos que se especifican a continuación. Si el IPC es mayor de un 4%, se incrementará un 4% la retribución fijada en tablas para cada categoría, y el porcentaje restante se fijará como una paga no consolidable.
- El incremento salarial para el año 2022 será de un 1% siendo revisable con el IPC real del año 2022 la cantidad que exceda de este 1%. Se establece un incremento variable de un 0,25% si no se superan las 60 jornadas de personal en situación de baja por IT y no se superan los 4 accidentes con baja.
- El incremento salarial para el año 2023 será de un 1% siendo revisable con el IPC real del año 2023 la cantidad que exceda de este 1%. Además, se establece un incremento fijo de un 0,25% más uno variable de un 0,25% si no se superan las 45 jornadas de personal en situación de baja por IT y no se superan los 3 accidentes con baja.
- El incremento salarial para el año 2024 será de un 1% siendo revisable con el IPC real del año 2024 la cantidad que exceda de este 1%. Además, se establece un incremento fijo de un 0,50% más uno variable de un 0,25% si no se superan las 45 jornadas de personal en situación de baja por IT y no se superan los 3 accidentes con baja.

Los conceptos variables de las tablas (plus de asistencia, plus falta de accidente, comidas, plus festivo, horas extras, guardias y sábados trabajados) además de todos los conceptos retributivos incluidos en convenio serán revisables anualmente un 1% siendo revisable con el IPC real de cada año.

SEGUNDA. - La empresa negociará con el Comité los traslados de centro de trabajo

TERCERA. - El personal adscrito al presente Convenio colectivo, percibirán en el mes de diciembre, una cesta de Navidad, cuyo contenido se negociará con el comité de empresa.

El importe de la misma será de **63,91€**, no pudiendo ser sustituida por otro tipo de emolumento

CUARTA. - Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

QUINTA.- en todo lo no dispuesto en este convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las empresas de transporte de mercancías por carretera, el estatuto de los trabajadores y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.

SEXTA. - Género neutro

Todas las referencias hechas en el texto del Convenio aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que supongan la ignorancia de las diferencias de género existentes, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

SÉPTIMA. - Clasificación profesional

De conformidad con las modificaciones introducidas en el Estatuto de los Trabajadores tras la entrada en vigor del Real Decreto Ley (RDL) 3/2012, de 10 de febrero, de Medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disp. Adic. 9ª del citado RDL, relativa a la adaptación de los convenios colectivos al nuevo sistema de clasificación profesional los trabajadores adscritos al presente pacto colectivo, quedan adscritos al sistema de Grupos Profesionales, de conformidad con la clasificación establecida en el Acuerdo General para las empresas de transporte de mercancías por carretera.

OCTAVA. - Clausula de igualdad

Las partes afectadas por este convenio, y en la aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en las condiciones laborales por razones de sexo, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua, dentro del Estado Español, todo ello de conformidad a la legislación vigente y en especial, a lo regulado en la Ley de Igualdad efectiva entre mujeres y Hombres (Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo).

La eliminación de desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere al acceso al empleo y a la formación.

NOVENA. – Incentivo en prevención de accidentes laborales con baja

Para el año 2021 se crea un incentivo por trabajador para premiar un objetivo compartido por todos de “cero accidentes con baja”. Consistirá en 50 euros por trabajador cuando se verifique el cumplimiento de un período de 90 días consecutivos sin accidentes laborales con baja, y de 100 euros en caso de alcanzar los 360 días consecutivos sin accidentes laborales con baja.

Para el año 2022 estos importes se incrementarán a la cantidad de 70 euros por trabajador cuando se verifique el cumplimiento de un período de 180 días consecutivos sin accidentes laborales con baja, y de 120 euros en caso de alcanzar los 360 días consecutivos sin accidentes laborales con baja.

DÉCIMA. – TURNO DE TARDE

Se establece un turno de tarde con horario de 13 horas a 21 horas, siendo de carácter voluntario para la plantilla que presta servicios en turno de mañana. En caso de que la empresa requiera personal en turno de tarde, se dará prioridad a la plantilla de mañana para acceder a este cambio de turno, retribuyéndose a los trabajadores que modifiquen su turno de forma definitiva con una cantidad de 200 € brutos mensuales.

DECIMOPRIMERA.- Escuela de oficios

Se creará una Escuela de oficios para encargados o mandos intermedios y se ofrecerán algunas plazas limitadas para el personal que esté interesado en apuntarse.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las Primas por servicio que se regulaban en la disposición quinta del convenio colectivo con vigencia del 1 de enero de 2014 al 31 diciembre de 2014 (publicado en el BOCM por Resolución de 2 de mayo de 2015), y cuyos efectos y obligatoriedad de abono quedaron en suspenso en virtud de lo dispuesto en acuerdo de 19 de noviembre de 2014 durante toda la vigencia y periodo de ultraactividad del convenio colectivo de PREZERO Gestión de Residuos SA del servicio de Recogida y vertido de residuos de Fuenlabrada y Daganzo, (publicado en el BOCM por Resolución de 5 de marzo de 2015), se seguirán manteniendo en suspenso durante toda la vigencia del presente convenio colectivo incluyéndose en su caso el periodo de ultraactividad, no abonándose estas por tanto en ningún caso hasta que no se llegue algún tipo de acuerdo al respecto, o se firme un nuevo convenio colectivo que regule expresamente la obligatoriedad del abono de estas, y la consecuente restauración de las mismas como el incremento del 10% en las mismas si se realizaban en horario nocturno.

**ANEXO
TABLAS SALARIALES**

Las tablas que se anexan a este documento.

TABLAS SALARIAL 2021 DE GESPA - GR DE FUENLABRADA/DAGANZO													
	CONDUCTOR MECANICO	CONDUCTOR 1ª	CONDUCTOR	PEON CONDUCTOR	PEON	PEON CONDUCTOR	OFICIAL 1ª MECANICO	OFICIAL 2ª MECANICO	PEON TALLER	OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TÉCNICO
SALARIO BASE	901,63	901,63	901,63	896,57	891,50	896,57	891,50	891,50	891,50	856,20	856,20	856,20	856,20
PLUS CONVENIO	177,85	177,85	177,85	177,85	177,85	177,85	177,85	177,85	177,85	177,85	177,85	177,85	177,85
COMPLEMENTO PERSONAL	425,33	179,46	96,28	87,85	50,20	87,85	435,44	183,33	79,38	980,67	417,37	365,56	491,29
PLUS JEFATURA													
TOTAL MENSUAL	1504,81	1258,94	1175,76	1162,27	1119,55	1162,27	1504,79	1252,68	1148,73	2014,72	1451,42	1399,61	1525,34
PAGAS EXTRAS	1504,81	1258,94	1175,76	1162,27	1119,55	1162,27	1504,79	1252,68	1148,73	2014,72	1451,42	1399,61	1525,34
PRIMAS SERVICIO	SEGÚN TABLA	12,45	12,45	12,45		12,45							
PLUS ASISTENCIA	43,38	43,38	43,38	43,38	43,38	43,38	43,38	43,38	43,38				
PLUS FALTA DE ACCIDENTE	71,28	71,28	71,28	71,28	71,28	71,28	71,28	71,28	71,28				
COMIDAS							108,00	108,00	108,00	181,91	181,91	181,91	181,91
PLUS FESTIVOS	167,65	167,65	167,65	159,65	145,29	159,65	167,65	167,65	145,29	145,29	145,29	145,29	145,29
HORAS EXTRAS	13,46	13,46	13,46	13,46	13,46	13,46	13,37	16,53	13,46		13,46	13,46	
GUARDIAS	163,61	163,61	163,61	163,61	163,61	163,61	163,61	163,61	163,61	163,61	163,61	163,61	163,61

 SABADOS TRABAJADOS: 106,51
 TODOS LOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS SE ABONARAN LAS CANTIDADES QUE SE REFLEJAN EN EL TEXTO DEL CONVENIO 2021/2024.

ANEXO II

TABLAS PRIMAS POR SERVICIO

Adjuntar tablas primas por servicio del convenio colectivo con vigencia del 1/01/2014 hasta el 31/12/2014

OTROS SISTEMAS
TABLA VALORACIÓN DE SERVICIOS DESDE 1/1/09 al 31/12/09
Se aplicará la prima semanal por ruta terminada y sin reclamación alguna del cliente con las especificaciones siguientes:
SISTEMA BARREDORA Priman a partir de los 27 servicios semanales, a razón de 12,45 €/servicio. Se computará por cada ruta terminada 7 servicios por día de trabajo. En el caso de no realizar rutas enteras se pagará proporcionalmente a las horas trabajadas.
RUTA COBOCALLEJA Conductores Priman a partir de los 27 servicios semanales, a razón de 12,45 €/servicio. Se computará por cada ruta terminada 9,50 servicios por día de trabajo Si este servicio lo realiza un conductor mecánico trabajara un sábado al mes, cobrando los demás como festivos. Peones Priman 22,14 € por día trabajado, siempre que se realice la ruta con el horario actual. Los sábados que trabajen los cobrarán como horas extras.
RUTA CARGA TRASERA Conductores Priman a partir de los 27 servicios semanales, a razón de 12,45 €/servicio. Se computará por cada ruta terminada 8 servicios por día de trabajo Peones Priman 22,14 € por día trabajado, siempre que se realice la ruta con el horario actual. Los sábados que trabajen los cobrarán como horas extras.
COMPACTADORES La persona que este de guardia durante un mes, para el mantenimiento de compactadores cobrará una prima de 233,12 € mensuales.

SISTEMA CISTERNAS DE EQUIPO MIXTO			
TABLA DE VALORACIÓN DE SERVICIOS DESDE 1/1/09 al 31/12/09			
PLUS ESPEC.	Abonar 1,72 euros por día trabajado.		
TÓXICOS	3,15 euros por día trabajado.		
COMIDAS	Se pagarán 17 comidas a 10,68 euros.		
PRIMA CONDUCTOR	21,30 euros por día trabajado.		
PRIMA PEÓN	2,87 euros por día trabajado.		
HORAS EXTRAS		CONDUCTOR	PEÓN
	NORMALES	15,63	13,46
	FESTIVAS	19,80	19,80
FESTIVOS	Cuando se trabaje un festivo se cobrará según tabla. Si hiciera falta trabajar más de 8 horas, las siguientes las cobrarán al precio de horas festivas.		
PRIMA GUARDIA	Las personas que estén a disposición de la empresa durante 24 horas, durante una semana cobrarán una prima de 160,94 euros por cada semana.		

SISTEMA RETRO
TABLA VALORACIÓN DE SERVICIOS DESDE 1/1/09 al 31/12/09
Se aplicará la prima semanal por ruta terminada y sin reclamación alguna del cliente con las especificaciones siguientes: 1) Priman a partir de los 30 servicios semanales, a razón de 12,45 euros/servicio. 2) Las rutas se valorarán según relación adjunta. 3) En el caso que se incremente o disminuya las rutas el número de contenedores, se calculara el tiempo de realización de dichos servicios, incrementándose o disminuyéndose proporcionalmente la prima fijada.

SISTEMA JUMBO		
TABLA DE VALORACION DE SERVICIOS DESDE 1/1/09 al 31/12/09		
Se aplicará la tabla y prima semanal con las condiciones siguientes:		
1) Prima a partir de los 68 servicios semanales.		
2) El Importe por servicio será de 6,13 euros, para 2.009		
Todos los servicios se valorarán como uno excepto los relacionados a continuación:		
Leganés	Makro	0,5
Universidad Madrid	Cespa S. A.	0,5
Varios centros	Mercadona	1
Alcobendas	Club Campo y Deportes	2
Destrucción	Camión Completo	10
Nuevo Baztán	Eurovillas	0,5
Bolsa Amarilla	Recogida Cobo Calleja	11
Servicio 6 Horas Aprox.	AENA	12
Servicio 3 Horas Aprox.	AENA	6
Muebles	Ayto. Humanes	7
RSU	Recogida Cobo Calleja	7,25
Fuenlabrada	Pol. Los Gallegos	4

SISTEMA "ACAVO"
TABLA DE VALORACION DE SERVICIOS DESDE 1/1/09 AL 31/12/09

Se prima a partir de 25 servicios semanales a razón de 12,45 euros/Servicio

Todos los servicios se valorarán como un (1) servicio excepto los reflejados a continuación:

CONTENEDORES CANAL ISABEL II			
VERTEDERO	DEPURADORA	TIEMPOS	VALOR
ALCALA H.	ALCALA ESTE	60	1
ALCALA H.	ALCALA OESTE	60	1
RENDIJA	AMBITE	140	3
PINTO	ARANJUEZ	75	1,5
COLMENAR	ARROYO DE LA VEGA	65	2
PINTO	ARROYO DEL SOTO	65	2
PINTO	ARROYO DEL PLANTIO	90	2
PINTO	BOADILLA	75	1,5
PINTO	BOADILLA 4	75	1,5
COLMENAR	BUSTARVIEJO	95	2
RENDIJA	CAMPO REAL	80	1,5
RENDIJA	CASQUEMADA	55	1
PINTO	CHAPINERIA	125	2,5
PINTO	CHINCHON	105	2
COLMENAR	COLMENAREJO ESTE	150	3
COLMENAR	EL CHAPARRAL	105	2
COLMENAR	EL ENDRINAL	100	2
PINTO	FUENLABRADA	65	1
PINTO	FUENTIDUEÑA	125	2
COLMENAR	GALAPAGAR-TORRELODONES	110	2
COLMENAR	GUADALIX	55	1
PINTO	GUADARRAMA MEDIO	120	2,5
PINTO	GUATEN	80	1,5
RENDIJA	LA POVEDA	75	1,5
PINTO	LAS MATAS-PENASCALES	90	2
COLMENAR	LAS SUERTES	120	2,5
ALCALA H.	LOS SANTOS HUMOSA	85	1,5
PINTO	LOS ESCORIALES	120	2,5
COLMENAR	LOZOYA	125	2,5
PINTO	MORATA TAJUÑA	95	2
COLMENAR	NAVALAGAMELLA	155	3
PINTO	NAVALCARNERO	115	2,5
COLMENAR	NAVARROSILLOS	60	1
COLMENAR	PINILLA DE BUITRAGO	130	2,5
PINTO	PICADAS	155	3
COLMENAR	RIOSEQUILLO	45	1
PINTO	ROBLEDO DE CHAVELA	155	3
COLMENAR	SAN AGUSTIN	55	1
PINTO	SAN MARTIN NOROESTE	50	1
COLMENAR	SANTILLANA	125	2,5
PINTO	SEVILLA LA NUEVA 1	75	2
PINTO	SEVILLA LA NUEVA 2	75	2
PINTO	SOTO GUTIERREZ	60	1
PINTO	TITULCIA	85	1,5
COLMENAR	TRES CANTOS	60	1
PINTO	VALDEAVERO	85	1,5
PINTO	VALDELAGUNA	90	2
COLMENAR	VALDEMORILLO	155	3
RENDIJA	VELILLA DE SAN ANTONIO	80	1,5
PINTO	VILLADELPRADO	140	2,5
PINTO	VILLAMANTA	115	2,5
PINTO	VILLAREJO DE SALVANES	125	2,5
PINTO	VILLAMANRRIQUE DE TAJO	140	3
PINTO	VILLAVICIOSA	95	2
PINTO	ZARZALEJO	145	2,5

SISTEMA "ACAVO"
TABLA DE VALORACIÓN DE SERVICIOS DESDE 1/1/09 AL 31/12/09

Se prima a partir de 25 servicios semanales a razón de 12,45 euros/servicio

Todos los servicios se valorarán como un (1) servicio excepto los reflejados a continuación:

COMPACTADORES ACAVO			
CALLE	CLIENTE	TIEMPOS	VALOR
Base Aérea	Aena	75	1,5
Alcobendas	Alcon (Cartón)	75	1,5
Alcobendas	Alcon (Plástico)	165	1,5
Torrelaguna	Ayto. Torrelaguna	100	2
Villaverde	Campofrío	115	2
Albarracín	Cespa	100	2
M-40	Iberdrola	75	1,5
Vertido en Carpa	Justesa	65	1,5
Paría	La Noria	105	2
Castellana	La Paz(tapas)	105	2
Atocha	Ministerio Agricultura	145	3
Atocha	Ministerio Asuntos Exteriores	100	2
Pº Castellana	Ministerio Medio Ambiente	120	3
Pº Prado	Ministerio Sanidad	115	2,5
El Molar	Punto Limpio El Molar	100	2
Comercio	Rail Gourmet	85	1,5

Se valorarán como 2 servicios excepto los relacionados a continuación:

CONTENEDORES DE TÓXICOS ACAVO			
Pinto	Anodizados Herrero	165	3
Mostoles	Cartonajes Gisbert	175	3
Tres Cantos	Ind. Carnicas Vicente Lopez	95	2
Meco	Cartotecnia	150	2,5
Villaviciosa	Lanoal	180	3
Paracuellos	Aena	175	3
Paracuellos	Panrico (Recasa)	180	3
Colmenar	Sosa Diaz (Recasa)	160	3
CONTENEDORES LODOS DEPURADORA			
M-50	Depuradora Arroyo Culebro	65	1,5
Camporeal	Depuradora Camporeal	105	3
Mercamadrid	Depuradora La Gavia	80	2
CONTENEDORES SIERRA NORTE ACAVO			
CAM (Sierra Norte)	Excepto Colmenar (2)		2,5
CONTENEDORES CENTRO MADRID ACAVO			
Todos los servicios que se realicen dentro del cinturón de la M-30 se valoraran:			1,5

Los contenedores con tapas que se haga el cambio con su propio contenedor se valorarán como 2 servicios.

SISTEMA "CONMÓVIL"			
TABLA DE VALORACIÓN DE SERVICIOS DESDE EL 1/1/09 AL 31/12/09			
Se prima a partir de 27 servicios semanales a razón de 12,45 €/servicio			
Los servicios de compactador se valorarán a 1,5 excepto los reflejados a continuación:			
COMPACTADORES CONMÓVIL			
CALLE	CLIENTE	TIEMPOS	VALOR
Mortalaz	Alcampo	95	2,5
Vallecas	Alcampo	90	2
Vaguada	Alcampo(Si son 2 camiones 1+1)	105	2
Vertido Colmenar Viejo	Aena	125	2
Vertido Planta	Aena	50	1
Movimiento Planta	Aena	25	0,5
Alcorcon	Aperitivos Medina	95	2
Colmenar Viejo	Asoc. Empleados Iberia	115	2
Soto del Real	Carcel de Soto	125	2,5
Navalcarnero	Carcel Navalcarnero	165	3,5
Carrefour Zona 1			
	RIVAS	110	2
	MOSTOLES	110	2
	MAJADAHONDA	130	2,5
	LAS ROZAS	140	2,5
	ALUCHE	120	2
Carrefour Zona 2			
	ALCALA H.	135	2,5
	S.S.REYES	125	2,5
	ALCOBENDAS	125	2,5
	VILLALBA	160	3
	HORTALEZA	135	2,5
	LAS ROSAS	125	2,5
Planta Villalba	Cespa GR	135	2,5
Torrelodones	Centro Comercial Torrelodones	130	2
P.I. Mercedes	Cruzcampo	110	2
Coslada	CTC	70	1,5
Alcobendas	Ecoclinic	110	2
O'donell	Hospital Niño Jesus	95	2
Leganés	Industrias Valle	85	2
Alcobendas	Italfarmaco	110	2
Pio XII	Jumbo	130	2,5
Ciudad Imagen	Kinepolis	115	2
Castellana	La Paz (Si son 2 camiones 1+1)	90	2
Segovia	Lactofresh	180	4
Guadarrama	Merkamueble	150	3
Alcorcón	Opción	90	2
Capitan Haya	Palacio de Congresos	90	2
Comp. Basura	Panrico Paracuellos	110	2,5
Hortaleza	Unide	125	2,5
V. Cañada	Universidad V. Cañada	125	2,5
Vallecas	UPS (Vertido en Pinto)	110	2
COMPACTADORES DE PAN			
VERTIDOS EN DAGANZO			
Paracuellos	Panrico Paracuellos	70	1,25
Villaverde	Panrico Villaverde	125	2,5
Coslada	Panrico Coslada	105	2
Azuqueca	Fripan Azuqueca (TRAILER)	90	2,5
Alcorcón	Panrico Alcorcón	135	2,5
Daganzo	Telepizza Daganzo	45	1
Daganzo	Risi	45	1
Los compactadores que haya que llevar a lavar a la base se valora con un (1) servicio adicional.			

(03/7.749/23)

